

28 de diciembre de 2004

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

El licenciado **Mario Alexander González**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 1777-04 de 30 de marzo de 2004, emitida por el **Director General de la Caja de Seguro Social**, y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación de la  
Demanda.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la  
Corte Suprema de Justicia.**

Nos presentamos en esta ocasión ante Vuestra Augusta Corporación de Justicia, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de Plena Jurisdicción que se ha enunciado en el margen superior del presente escrito.

Al efecto, señalamos que intervenimos en defensa del acto impugnado dictado por el Director de la Caja de Seguro Social, es decir, de la Resolución No. 1777-04 de 30 de marzo de 2004.

**I. En cuanto a la pretensión:**

El demandante pretende que Vuestra Honorable Sala declare nula, por ilegal, la Resolución No. 1777-04 de 30 de marzo de 2004, emitida por el Director General de la Caja de Seguro Social, mediante la cual se destituye, por haber perfeccionado el abandono del cargo, al licenciado Mario González.

Igualmente, el demandante solicita que Vuestra Honorable Sala ordene el pago de salarios caídos desde el día 1 de abril de 2004, hasta la fecha de restitución al cargo de Asesoría Legal III en la Dirección Nacional de Asesoría Legal de la Caja de Seguro Social.

Sin embargo, por razones de iure y de facto, consideramos que no le asiste la razón al demandante, por tanto, solicitamos que Vuestra Honorable Sala deniegue las mismas, ya que carecen de fundamento jurídico, tal como lo demostraremos en el curso del presente negocio.

**II. Los Hechos u Omisiones en que fundamenta la acción, los contestamos así:**

**Primero:** Este hecho no consta en el expediente judicial; por tanto, lo negamos.

**Segundo:** Aceptamos por ser cierto, que en el expediente judicial a foja 28, existe el formulario No. 325, denominado "Aviso de Vacaciones correspondiente al período 2003/04/01." Lo demás, no consta en el expediente; por tanto, lo negamos.

**Tercero:** Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos. Al respecto, valga precisar que es cierto, que el señor González abandono el cargo que desempeñaba en la Caja de Seguro Social, por tres días consecutivos.

**Cuarto:** Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

**Quinto:** Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

**III. En cuanto a las disposiciones legales supuestamente infringidas y el concepto en que lo han sido:**

El licenciado González, estima que la Resolución No. 1777-04 de 30 de marzo de 2004, emitida por el Director General de la Caja de Seguro Social, infringe una serie de disposiciones legales, las cuales pasamos a reseñar, de la siguiente manera:

1. El demandante alega la supuesta violación al literal f, del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, ya que es facultad del Director General, el conceder las vacaciones, y una vez perfeccionado el derecho y concedido como tal por el acto administrativo respectivo, el mismo no se puede desconocer.

2. El licenciado González también alega la infracción al artículo 28-A del Decreto Ley No. 14 de 27 de agosto de 1954, por que: *"al ser nosotros funcionarios con 22 años de servicios ininterrumpidos, gozamos del beneficio de la estabilidad en el cargo que desempeñamos, por consiguiente, por mandato de dicho precepto no podemos ser removido, sin que medie una causa justificada, y la ausencia nuestra a partir del día 1 de marzo de 2004 estaba sustentada en la vigencia de lo establecido en el Resuelto 2004-2005 el cual nos autorizaba a un período de 30 días de vacaciones comprendidas del 1 al 30 de marzo de 2004."* (Ver foja 11).

3. Otra disposición que se estima violada, lo es el artículo 19 del Reglamento Interno, ya que a su juicio, este estatuto establece como derecho de los servidores públicos de

la Caja de Seguro Social, el disfrute de vacaciones anuales remuneradas.

4. El actor estima que la Resolución impugnada viola el artículo 30 del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social, ya que: *"el mencionado precepto establece que el disfrute del período de vacaciones se resolverá de forma automática a la fecha en que se perfeccione el derecho, que en el caso particular nuestro es a partir del 1 de marzo de cada año, y lo resuelto en la Resolución No. 1777-04 del 30 de marzo de 2004, es contrario a esta norma."*

Por último argumenta el demandante que: *"mal puede argumentar el señor Director General Encargado que nosotros el día 4 de marzo de 2004, se perfeccionó la causal de abandono del cargo por no poder asistir a laborar los días 1, 2 y 3 de marzo del 2004, cuando la misma institución por medio del Resuelto NO. 2004-0905 no concede el derecho a vacaciones por 30 días, desde el 1ro. al 30 de marzo"* (Ver foja 11).

#### **IV. Contestación de la Procuraduría de la Administración:**

Este Despacho, una vez examinadas las normas legales que se estiman infringidas por la Resolución No. 1777-04 de 30 de marzo de 2004, dictada por el Director General de la Caja de Seguro Social, es del criterio que no le asiste la razón al demandante por las motivaciones que a seguidas se exponen:

Las vacaciones constituyen el derecho a disfrutar de un descanso remunerado luego de que se han laborado once (11) meses continuos. Este derecho le asiste tanto a las personas que laboran en el sector público, como a los empleados del sector privado. El Código Administrativo contempla el derecho a vacaciones de la siguiente manera:

**"Artículo 796.** Todo empleado público nacional, provincial o municipal, así como también el obrero que trabaje en obras públicas, y en general todo servidor público aunque no sea nombrado por el Decreto, tiene derecho, después de once meses continuados de servicio, a treinta días de descanso con sueldo..."

En el sector público, las vacaciones como derecho esencial requiere, a su vez, de una regulación específica, dado que se trata de la ausencia temporal de una persona en la función pública, por lo que se establece la necesidad de una comunicación previa a el superior jerárquico, a fin de no afectar, la prestación del servicio público.

A este respecto, el Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social, establece lo siguiente:

**"Artículo 30.** El derecho a goce de vacaciones se ejercerá de conformidad con las siguientes normas:

1. Es obligatorio para los servidores públicos de la Caja de Seguro Social con recursos humanos a su cargo, autorizar el uso de las vacaciones del personal; y para los servidores públicos en general, tomar sus respectivas vacaciones;

2. Las vacaciones se resolverán en forma automática a la fecha en que se perfeccione el derecho..."

En el caso sub júdice, el demandante no ha podido acreditar que el uso del derecho a las vacaciones lo hizo con el consentimiento de su superior jerárquico, puesto que se acogió a este derecho cuando tuvo conocimiento de la existencia de un documento denominado "Aviso de Vacaciones", visible a foja 28 del expediente judicial.

A este respecto, en la parte del Considerando de la Resolución impugnada, se señala que el licenciado Mario González, aceptó que no comunicó a su superior jerárquico el motivo por el cual dejó de asistir a sus labores el 01 de marzo de 2004, y además, de que dejó de asistir a laborar a partir de esa fecha, bajo el parámetro de los 30 días de vacaciones concedidos mediante la Resolución No. 2004-0905 (Ver fojas 1 y 32 del expediente judicial).

Este Despacho estima que el demandante yerra en sus apreciaciones jurídicas, toda vez que el demandante debió comunicar a su superior jerárquico la ausencia temporal debido a sus vacaciones; sin embargo, es evidente que dicha comunicación no se efectuó; por consiguiente, se ausento del trabajo por tres días consecutivos, por lo que se configura el abandono del cargo con funciones de Asesor Legal III, en la Dirección Nacional de Asesoría Legal.

Sobre esta situación, el Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social, dispone lo siguiente:

**"Artículo 51.** Podrá decretarse la destitución de un servidor público de la Caja de Seguro Social, en forma directa, por comprobación de las siguientes causas:

1. ...
2. Por abandono del cargo, según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 14 del presente Reglamento."

**"Artículo 14.** Se consideran ausencias injustificadas, las no comprendidas en el artículo 13 del presente Reglamento. Estas ausencias serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1...
2. Mas de tres (3) días consecutivos de ausencias injustificadas, serán consideradas como abandono del cargo."

En el presente caso, el Lcdo. González, no solicitó, de manera oportuna, la autorización a su superior jerárquico del disfrute de vacaciones, ya que a pesar de haber nacido el derecho al descanso remunerado, es indispensable e ineludible la autorización que debe otorgar el superior jerárquico. Gozar de este derecho sin la autorización correspondiente, se incurre en la ausencia injustificada al trabajo, y que origina la causal de destitución, por abandono del cargo.

En relación con el argumento anterior, el informe explicativo de conducta rendido por la autoridad demandada, advierte lo siguiente:

"Sobre el particular, respetuosamente estimamos que no asiste razón al recurrente puesto que, tal como hemos expresado, en líneas anteriores, el documento denominado "Aviso de Vacaciones" que es el que sirve de apoyo a la errónea tesis del recurrente, se limita a reconocerle el perfeccionamiento de un derecho, pero no le autoriza a ejercer el mismo de la manera unilateral y autocrática como lo hizo el funcionario en esta ocasión, ya que con tal conducta desconoce los intereses de la Institución, para la cual trabajó, y riñe, además, con las normas que

regulan el ejercicio del derecho a vacaciones en la Caja de Seguro Social, consignadas en el Artículo 30 del Reglamento Interno de Personal arriba transcrito.

Una prueba concluyente de que el Licenciado MARIO A. GONZÁLEZ, es perfectamente sabedor de que el disfrute del decreto de vacaciones debe ser previamente autorizado por el patrono o empleador, o su representante lo constituye la nota de 19 de septiembre de 2003 dirigida por el referido Señor al Dr. Rolando Villaláz, en esa época Director General Encargado de la Caja de Seguro Social..." (Ver foja 46).

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a Vuestra Honorable Sala, que declare legal, la Resolución No. 1777-04 de 30 de marzo de 2004, dictado por el Director General de la Caja de Seguro Social.

**V. Pruebas:** Aceptamos las presentadas por ser copias debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente administrativo del licenciado Mario A. González, el cual debe reposar en los archivos de la Caja de Seguro Social.

**VI. Derecho:** Negamos el invocado por el demandante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Lcda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

Lcdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

AMdeF/8/bdec

